



Ordenanza Fiscal núm. 7

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN RESIDENCIA "GUADALOPE"

DILIGENCIA: Para hacer constar que la última modificación de la presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en la Sesión Ordinaria celebrada el 30 de octubre de 2008, y expuesta al público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un plazo de 30 días, y mediante Anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 212, de fecha 5 de noviembre de 2008, la aprobación inicial, y en el Boletín núm. 246 de fecha 26 de diciembre de 2008 la aprobación definitiva.

En Mas de las Matas, a 2 de enero de 2010.
EL SECRETARIO



Fundamento legal y objeto

ARTÍCULO 1º.- Ejercitando la facultad reconocida en el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, al amparo de los artículos 41 b) y 20 y siguientes de la ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen legal de las Tasas Estatales y Locales, se establece en este término municipal, un Tasa por la prestación de servicios por la Residencia para la Tercera Edad "Guadalupe".

ARTÍCULO 2º.- Constituye el objeto de esta exacción:

A) La utilización de los diversos servicios establecidos en la Residencia para la Tercera Edad, que se detallan en las tarifas establecidas en el artículo 4.

B) La utilización de instalaciones y bienes municipales destinados al servicio de la Residencia.

Obligación de contribuir

ARTÍCULO 3º.-

1.- Hecho imponible: Está constituido por la prestación de los servicios o por la utilización de las instalaciones indicadas en el artículo 2.

2.- Obligación de contribuir.- Nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios o desde que utilicen los bienes y servicios.

3.- Sujeto pasivo: Estarán obligadas al pago las personas naturales o jurídicas siguientes:

- a) las solicitantes de los servicios o usuarios de los bienes e instalaciones.
- b) los herederos legales de los solicitantes o usuarios, en los términos que se establecen en las tarifas del presente Tasa.

Bases y Tarifas

ARTICULO 4º.- Las bases de percepción y tipos de gravamen, quedarán determinadas en las siguientes tarifas:

1.- Servicio de internado:

- A) La cuota a abonar mensualmente en la Residencia será, conforme a la clasificación de la dependencia obtenida del test *Delta*:
 - a.1. Para personas **no dependientes**: 834,63 € por residente.
 - a.2. Para personas **dependientes leves**: 869,69 € por residente.
 - a.3. Para personas **dependientes moderados**: 949,23 € por residente.
 - a.4. Para personas **dependientes severos**: 1.078,67 € por residente.
- B) En los casos de nueva alta la cuota se calculará en función de los días, desde que cause alta y hasta el final de mes. Para ello se prorrateará en la parte proporcional de 30 días.
- C) En los casos extraordinarios de ausencia del residente, y ésta sea mayor de cuatro días, se descontará de la cuota la cantidad de 3,60 euros por día de ausencia.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la última modificación de la presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en la Sesión Ordinaria celebrada el 30 de octubre de 2008, y expuesta al público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un plazo de 30 días, y mediante Anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 212, de fecha 5 de noviembre de 2008, la aprobación inicial, y en el Boletín núm. 246 de fecha 26 de diciembre de 2008 la aprobación definitiva.



Ayuntamiento de la Fiel Villa de MAS DE LAS MATAS

Ordenanza fiscal núm. 7. Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios en la Residencia "Guadalupe"

- D) En casos excepcionales de residentes cuyos ingresos no alcancen la cuota señalada, podrá la Junta de la Residencia establecer cuotas inferiores (nunca inferiores a 348'60 euros) proporcionales a los ingresos reales del residente. En supuestos de cónyuges de una única pensión, la Junta podrá resolver por analogía de acuerdo con los criterios fijados en el párrafo anterior.
- E) Con objeto de garantizar la percepción de las cuotas, el residente firmará en el momento de su ingreso un documento en el que haga constar su compromiso de abonar el importe de la cuota mínima de tal forma que si en algún caso incumpliese tal obligación, esta será asumida reconociéndose la estimación como "deuda", que podrá ser exigida por la Residencia al deudor o ser ejecutada con cargo a sus propios bienes, o a los herederos legales, para lo cual se exigirá si así se estima oportunos un aval notarial con el compromiso de los familiares más directos de hacerse cargo de los mismos en el caso de impago por el residente.
- F) En casos excepcionales de residentes que requieran unos cuidados y atenciones especiales y permanentes, podrá la Junta de la Residencia establecer cuotas superiores proporcionales a los recursos del residente.
- G) Para situaciones de urgencia, no predecibles, que surjan en vecinos de Mas de las Matas no residentes, y que por tal motivo requieran su internamiento, se establece una cuota de 80,00 euros diarios. Este periodo de internamiento de urgencia nunca podrá ser superior a cuatro días.

2.- Servicio de comedor:

- a) Por comida o cena de pensionistas o jubilados, no residentes, se abonará la cuota de 6,00 euros por servicio prestado.
- b) Por comida o cena de cualquier trabajador del centro se abonará la cuota de 2,50 euros por servicio.
- c) Por servicio de lavandería: Los pensionistas o jubilados que deseen hacer uso de este servicio, deberán satisfacer la cuota de 12,00 euros por servicio.

3.- Servicio de Tanatorio (para no residentes):

- a) Servicio prestado a personas empadronadas con al menos un año de antelación en Mas de las Matas..... 150,00 euros.
- b) Resto de personas..... 200,00 euros.

4.- Otros servicios:

- a) Por la tenencia del residente en su propia habitación de los siguientes servicios extraordinarios, se abonarán las siguientes cantidades mensuales:
 - a.1 - Por unidades de Televisión: 4,00 Euros
 - a.2 - Por unidades de nevera: 4,00 Euros
- b) Por el uso de las plazas de garaje, se establece una cuota de 25,00 euros mensuales por plaza.
- c) Por el uso del servicio de desplazamiento por servicios extraordinarios, se establece una cuota de 0,20 euros por Km y 10,00 euros por hora, siempre y cuando sea fuera de la jornada de trabajo del personal de la Residencia que realiza esta función.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la última modificación de la presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en la Sesión Ordinaria celebrada el 30 de octubre de 2008, y expuesta al público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un plazo de 30 días, y mediante Anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 212, de fecha 5 de noviembre de 2008, la aprobación inicial, y en el Boletín núm. 246 de fecha 26 de diciembre de 2008 la aprobación definitiva.

En Mas de las Matas, a 2 de enero de 2010.
EL SECRETARIO



Ayuntamiento de la Fiel Villa de MAS DE LAS MATAS

Ordenanza fiscal núm. 7. Reguladora de la Tasa
por la prestación de servicios en la Residencia "Guadalupe"

Administración y cobranza

ARTÍCULO 5.- Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente ordenanza deberán solicitarlo por escrito en la Residencia.

ARTÍCULO 6.- Las cuotas exigibles por los servicios de internado regulados por la presente ordenanza se liquidarán al comienzo de cada mensualidad natural y se harán efectivas por domiciliación bancaria.

Las altas de residentes que no coincidan con el día 1º del mes natural, se prorratearán por días naturales completos. Las bajas serán efectivas a partir del mes siguiente a aquel en que se soliciten.

Cuando el residente se ausente de la Residencia más de cuatro días consecutivos al mes se producirá una reducción en la cuota mensual en proporción al tiempo de estancia real.

Las cuotas exigibles por los servicios de comedor se liquidarán por acto o servicio prestado y el pago de las mismas se efectuará con carácter previo a la prestación del servicio. Cuando el usuario del comedor así lo solicite se podrá domiciliar igualmente la cuota de comedor mensualmente.

La gestión y recaudación de la presente tasa, en todo lo no establecido en la presente Ordenanza, se realizará de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, y en concreto en el Reglamento General de Recaudación y en la Ordenanza fiscal reguladora de las Tasas del Ayuntamiento de Mas de las Matas

Infracciones

ARTÍCULO 7.- En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador se estará a lo establecido en la Ley General Tributaria, sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Disposición Final

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación en Sesión de 26 de noviembre de 1998. La modificación aprobada provisionalmente en acuerdo de pleno de fecha 30 de octubre de 2008, entrará en vigor con fecha 1 de enero de 2009, una vez que se efectúe la publicación en el B.O.P.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la última modificación de la presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en la Sesión Ordinaria celebrada el 30 de octubre de 2008, y expuesta al público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un plazo de 30 días, y mediante Anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 212, de fecha 5 de noviembre de 2008, la aprobación inicial, y en el Boletín núm. 246 de fecha 26 de diciembre de 2008 la aprobación definitiva.

En Mas de las Matas, a 2 de enero de 2010.
EL SECRETARIO